



## 1. INTRODUCCIÓN

---

Con el presente documento se pretende formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico prevista para el año 2019, conforme a las directrices emanadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular No. 06 del 06 de julio del 2016, que expone el procedimiento sugerido por esa Agencia en la “Guía para generación de política de prevención del daño antijurídico” y el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, para identificar los hechos generadores del daño antijurídico que suscitan reclamaciones en contra de la Agencia Nacional de Minería.

De conformidad con el análisis presentado al Comité de Conciliación de la ANM sobre la litigiosidad en contra de la Entidad y teniendo en cuenta las causas de condenas y demandas más frecuentes y costosas, se priorizan las relacionadas con la función de fiscalización, seguimiento y control a los títulos mineros legalmente otorgados, como principal causa de litigiosidad en la entidad, dándose de esta manera continuidad a la Política de Prevención del daño antijurídico actual; con lo que se busca optimizar cada uno de los mecanismos que se han implementado y mejorar día a día en el seguimiento a los títulos mineros y las Áreas de Reserva Especial.

En este orden de ideas, en el año 2017, se presentaron dos sentencias condenatorias en firme, las cuales están tipificadas en la causal de “OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL”, por un valor de \$493'371.965, relacionadas con accidente minero en Áreas de Reserva especial y subsidencia minera por indebida explotación, causando daños a una vivienda.

Adicional a lo anterior, el mayor número de demandas interpuestas y actualmente en curso por el medio de control de reparación directa, se tipifican en la causal de “OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL”.

Con la identificación de la actividad litigiosa de la Entidad para el año 2018, se ha considerado indispensable dar continuidad a la Política de Prevención implementada en el presente año, y la cual está relacionada con la omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control de los títulos mineros (actual), las cuales están a cargo de la Vicepresidencia de seguimiento, Control y seguridad Minera para la implementación del Plan de Acción y seguimiento al mismo; de igual manera se incluirán las Áreas de Reserva Especial, de las cuales la vigilancia y control está a cargo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería y por tanto la implementación del Plan de Acción y seguimiento del mismo.

## 2. MARCO JURÍDICO

---

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

*“Artículo 2: **Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*



*consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

*“Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Por su parte, el segundo inciso del mencionado artículo constitucional reconoce la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

- **LEY 1437 DE 2011**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene por objeto proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y los particulares cuyas normas son aplicables a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, por expresa disposición del artículo 1 y 2 de la Ley en mención.

Así mismo, la Ley 1437 de 2012 establece en su artículo 3, que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios de: 1) debido proceso, 2) igualdad, 3) imparcialidad, 4) buena fe, 5) moralidad, 6) participación, 7) responsabilidad, 8) transparencia, 9) publicidad, 10) coordinación, 11) eficacia, 12) economía y 13) celeridad.

- **DECRETO 1069 DE 2015**



El inciso segundo del artículo **2.2.4.3.1.2.1** ordena a todas las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, poner en funcionamiento los Comités de Conciliación.

El artículo **2.2.4.3.1.2.5** del mismo decreto establece que los Comités de Conciliación tendrán a cargo la labor de:

- “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad...”*

Es así como la Agencia Nacional de Minería por medio de la Resolución No. 0099 del 17 de julio de 2012 creó el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

- **DECRETO 4134 DE 2011**

Mediante Decreto. Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Agencia Nacional de Minería, determinando su objeto y estructura orgánica, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.  
(...)”*

*Artículo 3. OBJETO. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*

*Artículo 4. FUNCIONES. Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:*

- 1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.*
- 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*



3. *Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*
4. *Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.*
5. *Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.*
6. *Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.*
7. *Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.*
8. *Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.*
9. *Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.*
10. *Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.*
11. *Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.*
12. *Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.*
13. *Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes*
14. *Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.*
15. *Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.*
16. *Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.*
17. *Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.*
18. *Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.”*

- **DECRETO 4085 DE 2011**

Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en su artículo 2º señala como objetivo de la Agencia:

*“...el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”*

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DE LA ENTIDAD**

Teniendo en cuenta los criterios para identificar las principales causas de litigiosidad de la entidad<sup>1</sup>, y con fundamento en la información que reposa en el Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica sobre los procesos judiciales iniciados, inclusive con anterioridad a la creación de la entidad, y de los cuales esta Agencia es sucesor procesal, se determinó que a diciembre 31 de 2017, la entidad tenía vigentes **618** acciones judiciales adelantadas en su contra, discriminadas así:



La actividad minera por ser de alto riesgo escapa al absoluto control y prevención por parte de la autoridad minera, sin embargo, en lo que respecta a los títulos legalmente otorgados, realizando un

<sup>1</sup> El presente manual no contiene acciones de tutela que se promuevan contra la ANM, solo se basa en la información relativa a demandas contencioso administrativas.



adecuado y permanente seguimiento a las obligaciones del titular minero frente a la seguridad minera, y todas aquellas de orden ambiental y demás contenidas en el contrato, dicha contingencia se podría mitigar.

El proceso, procedimiento o actuación que presenta fallas al interior de la entidad y que constituye causa de daño antijurídico, puede ser tanto una acción como una omisión de la entidad en el desarrollo de sus actividades. Teniendo en cuenta los fallos adversos en contra de la entidad, a continuación se relacionan las causas generales de litigiosidad, distribuidas por medio de control:

### **EN REPARACIÓN DIRECTA**

En el año 2017 se registran 2 condenas en contra la entidad, así:

1. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria – Acción de reparación Directa, dentro del proceso 19001333100120110035001, cuya causa es la OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, en Área de Reserva especial, donde se presentó un accidente minero.

**CAUSA ATRIBUIBLE A LA ANM:** Falla en el servicio por incumplimiento del deber de control, vigilancia y seguimiento al ÁREA DE RESERVA ESPECIAL para efectos de prever posibles situaciones de riesgo, siendo su obligación garantizar que las labores de explotación minera se efectúen bajo las normas de higiene y seguridad.

2. Tribunal Administrativo de Boyacá- Acción de Reparación Directa, dentro del proceso 156933333100220070022600, cuya causa es la OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL, en un título minero, donde se presentó SUBSIDENCIA MINERA, causando graves daños a una vivienda.

**CAUSA ATRIBUIBLE A LA ANM:** Falla en el servicio por incumplimiento del deber de control, vigilancia y seguimiento al título minero para efectos de prever posibles situaciones de riesgo, máxime cuando en el caso en concreto a través de las visitas efectuadas al área del título minero, la autoridad minera tuvo conocimiento de las condiciones de explotación de la mina, pero no tomó determinaciones frente al explotador minero, para garantizar que las labores de explotación minera se efectúen bajo las normas técnicas, de higiene y seguridad.

- **EN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:** En el año 2016 existe una condena en firme -en única instancia- contra la entidad proferida dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho -expediente 2008-0076- iniciada por PRODUCTORES DE CARBON S.A., con ocasión al rechazo de propuesta de concesión minera.

**CAUSA ATRIBUIBLE A LA ANM:** La falsa motivación en la expedición de las resoluciones expedidas por la autoridad minera, teniendo en cuenta que la reevaluación técnico jurídica en que se basan es

contraria a la realidad por cuanto continuaba registrando una superposición que ya no existía, dándole prelación a una solicitud de legalización que ya había sido rechazada y debidamente ejecutoriada. Adicionalmente por incumplimiento del artículo 300 de la Ley 685 de 2001.

De lo expuesto y de lo reportado oficialmente al Sistema de Gestión de Información E-KOGUI administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se puede apreciar que en el 2017 se notificaron 70 demandas en contra de la Agencia Nacional de Minería. Resultando de lo anterior, el nivel de litigiosidad de la entidad quedó calificado en **medio**.

**PASO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

Nombre de la entidad		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		Nivel de litigiosidad: MEDIO	
Paso uno: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA					
Periodo analizado		Desde:	01/01/2017	Hasta:	31/12/2017
Tipo de insumo	Tipo de acción	Causa general		Frecuencia	Valor
CONDENA	REPARACIÓN DIRECTA	OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		2	\$493,371,965
DEMANDA	REPARACIÓN DIRECTA	OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		22	\$58,892,141,762
DEMANDA	REPARACIÓN DIRECTA	DAÑOS CAUSADOS A BIENES EN PROCEDIMIENTO DE POLICIA		2	\$5,006,991,200
DEMANDA	REPARACIÓN DIRECTA	NO ACEPTACIÓN DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE INMUEBLE AFECTADO A UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA		1	\$24,673,189,693
DEMANDA	REPARACIÓN DIRECTA	DESPLAZAMIENTO FORZADO		1	\$468,251,369
DEMANDA	REPARACIÓN DIRECTA	VIA DE HECHO DE LA ADMINISTRACIÓN		1	\$105,000,000

DEMAN DA	REPARACIÓN DIRECTA	NO RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO	1	<b>\$447,543,400</b>
DEMAN DA	REPARACIÓN DIRECTA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	1	<b>\$931,458,554</b>
DEMAN DA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	2	<b>\$77,250,000</b>
DEMAN DA	ACCIÓN POPULAR	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR ACTIVIDAD MINERA	9	<b>\$0</b>
DEMAN DA	ACCIÓN DE GRUPO	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR ACTIVIDAD MINERA	1	<b>\$638,266,746,664</b>
DEMAN DA	ACCIÓN DE GRUPO	OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2	<b>\$213,871,969</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	NO ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA	1	<b>\$0</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1	<b>\$0</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIONES DERIVADAS DE LA FACULTAD DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	1	<b>\$0</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	1	<b>\$200,000,000</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO EJECUCION DE PRESTACIONES	2	<b>\$63,281,254,962</b>
DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA	1	<b>\$1,087,970,570</b>

DEMAN DA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL	1	<b>\$221,315,100</b>
DEMAN DA	NULIDAD SIMPLE	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	3	<b>\$0</b>
DEMAN DA	NULIDAD SIMPLE	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS	1	<b>\$0</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL	2	<b>\$0</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS	1	<b>\$33,504,500</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA	3	<b>\$2,000,000,000</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECHAZA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA	1	<b>\$763,500</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	3	<b>\$3,404,670,810</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO PUBLICO DESCONOCIENDO EL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	1	<b>\$51,788,321</b>
DEMAN DA	NULIDAD Y RESTABLECIEM O DEL DERECHO	NO RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE O NIVELACION SALARIAL	1	<b>\$0</b>
DEMAN DA	LABORAL ORDINARIA	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INDEMNIZACION POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO	1	<b>\$353,775,890</b>
<b>TOTAL</b>			<b>70</b>	<b>\$ 800,210,860,229</b>



## **4. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER**

---

### **4.1. Identificación de las causas generales de la litigiosidad a priorizar**

Teniendo en cuenta las diferentes reclamaciones que devinieron en demandas y sentencias en contra de la Agencia Nacional de Minería, y con base en el nivel medio de litigiosidad registrado, se determinó que el problema identificado al interior de la Entidad se relaciona con la **OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**, al presentarse debilidad en los procesos de fiscalización de las obligaciones de los titulares mineros y de los beneficiarios de las áreas de reserva especial, como quiera que las condenas en contra, no solo generan responsabilidad jurídica con efectos patrimoniales sino además costos de carácter administrativo, de recurso humano y técnicos.

Esta priorización obedece a los siguientes criterios:

- a. Causa por la que se reciben mayor número de condenas y demandas
- b. Mayor valor de las condenas y demandas

### **4.2. Identificación de las causas primarias o subcausas del problema**

Hace referencia al proceso, procedimiento o actuación que configura como causa general la Falla en el Servicio, del cual se derivan la causas primarias del daño antijurídico que generan mayor litigiosidad para la entidad, las cuales pueden ser tanto una acción como una omisión en el desarrollo de la función de seguimiento, control y seguridad minera sobre los títulos mineros otorgados en donde ocurrieron accidentes mineros, o en las áreas de reserva especial.

El Decreto 1886 de 2015, derogatorio del Decreto 1335 de 1987(vigente de 1987 a 2015) y por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, al cual se deben sujetar la personas naturales y jurídicas que ejercen estas actividades, señala que es responsabilidad del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero su aplicación y cumplimiento<sup>2</sup>.

A su vez el artículo 253 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a las sanciones a imponer señala:

---

<sup>2</sup> (...) Artículo 8°. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

Cuando se celebren contratos o subcontratos con terceros, para la ejecución de estudios, obras y trabajos a que está obligado el titular minero, estos deben cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento; el explotador vigilará su cumplimiento, siendo solidariamente responsable con el propietario o titular del derecho minero, obligación que debe incluirse como compromiso contractual entre las partes (...).

*“Tipo de sanciones. La autoridad minera, encargada del manejo de los recursos mineros, podrá aplicar las siguientes sanciones y multas en cualquier caso de incumplimiento de las normas de seguridad minera aquí establecidas, previa visita de fiscalización o conocimiento de los informes que rindan los organismos establecidos para la vigilancia y control de estas disposiciones:*

- 1. Si en la visita de fiscalización se comprueba que se están incumpliendo las obligaciones contractuales y en especial las de seguridad minera establecidas en este reglamento, por medio de resolución motivada se impondrán las multas y/o sanciones establecidas en el Código de Minas para tales efectos.*
- 2. Si en la primera visita de seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas conforme lo establece el artículo 246 de este Reglamento, la autoridad minera competente verifica que dentro del plazo otorgado no se hubiesen aplicado las medidas correctivas, por medio de resolución motivada impondrá las multas y/o sanciones establecidas en el Código de Minas para tales efectos.*
- 3. Si la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros determina que un accidente fue ocasionado por incumplimiento en la aplicación del presente reglamento, esta, por medio de resolución motivada impondrá multas y/o sanciones de conformidad con lo establecido en el Código de Minas para tales efectos; y,*
- 4. Vencido el término otorgado sin que se haya dado cumplimiento a las medidas impuestas, por medio de resolución motivada se dará inicio al proceso de suspensión o de caducidad, acto contra el que proceden los recursos de reposición y/o de apelación, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso se concederá en el efecto devolutivo.*

*Bajo ningún motivo lo determinado en este artículo, se aplicará cuando haya suspensión de frentes de trabajo o cierre total por el riesgo inminente establecido en el artículo 249 de este Decreto.”*

Conforme al Decreto 4134 de 2011, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene a su cargo las funciones de:

**3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.**

(...)

**8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.”**

(...)

Conforme a lo identificado en el estudio de litigiosidad de la entidad, en la siguiente matriz se relaciona la clasificación de las causas primarias, los hechos que las originan, la frecuencia con que ocurren, el valor o cuantía de las pretensiones, el área o dependencia que ha generado la conducta, los criterios para determinar si son prevenibles o no, y la prioridad basada en la frecuencia y cuantía que se consideran relevantes para establecer a partir de estos aspectos una política de prevención urgente y eficaz.

**PASO 2: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUB CAUSAS**

Nombre de la entidad		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				Nivel de litigiosidad:	
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	¿Prevenible?	Prioridad
OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Accidente minero y/o daños a viviendas por subsidencia minera en área donde se debía ejercer inspección, control y vigilancia y	Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al titular minero y/o al explotador minero.	25	\$ 59,332,062,338.00	Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera	SI	Alta
		No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del titular minero a pesar de ser requerido.				SI	Alta
		Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al explotador minero o beneficiario de ARE.	1	\$ 267,323,358.00	Vicepresidencia de Promoción y Fomento	SI	Alta
		No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de un ARE a pesar de ser requerido				SI	Alta
<b>TOTAL</b>			<b>26</b>	<b>\$ 59,599,385,696</b>			
<p>ES MITIGABLE por la ANM, teniendo en cuenta que en principio la actividad minera es de riesgo alto; ES PREVENIBLE en la medida en que se puede mitigar la frecuencia de los accidentes en lo que respecta a los títulos legalmente otorgados y áreas de reserva especial realizando un adecuado y permanente seguimiento a las obligaciones del titular minero y de las obligaciones impuestas a los beneficiarios de una comunidad minera frente a la seguridad industrial, y todas aquellas de orden ambiental y demás contenidas en el contrato</p>							



\*\*\*Igualmente los efectos se mitigan mediante el control oportuno y efectivo a las recomendaciones y observaciones que se plantean en la visita técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería, para que se adopten las medidas administrativas de suspensión de actividades, cierre de minas, imposición de multas y caducidad del contrato por incumplimiento de las obligaciones del titular minero, no solamente por aquellas de orden económico, sino también de las relacionadas con la higiene y seguridad minera.

Así mismo dar informe o traslado oportuno a las demás autoridades competentes que conduzcan a la necesidad del cierre de la explotación minera donde se evidencien riesgos inminentes a la vida, a los bienes y al medio ambiente.

En principio, la actividad minera por ser de alto riesgo escapa al absoluto control y prevención por parte de la autoridad minera, sin embargo, es conveniente mitigar la frecuencia de los accidentes en lo que respecta a los títulos legalmente otorgados, realizando un adecuado y permanente seguimiento a las obligaciones del titular minero frente a la seguridad minera, y todas aquellas de orden ambiental y demás contenidas en el contrato.

Los efectos o impactos de esta causal de litigiosidad igualmente se mitigan mediante el control oportuno y efectivo a las recomendaciones y observaciones que se plantean en la visita técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería e informando a las autoridades competentes tales como alcaldes, Policía Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales, Fiscalía General de la Nación, entre otras, para que, en atención a sus competencias, adopten las medidas administrativas y tomen decisiones que correspondan y/o conduzcan a la necesidad del cierre de las minas donde se evidencien riesgos inminentes a la vida, a los bienes y al medio ambiente inclusive, para lo cual esta Agencia debe previamente adoptar las medidas administrativas de suspensión de actividades, cierre de minas, imposición de multas y caducidad del contrato por incumplimiento de las obligaciones del titular minero conforme a la normatividad minera, y no solamente por aquellas de orden económico, sino también de las relacionadas con la seguridad minera, daños a terceros y al medio ambiente inclusive.

#### **4.3. Plan de Acción:**

Para la corrección y prevención de las causas primarias del problema se deben implementar acciones conjuntas que impliquen el diseño de un plan de acción, seguimiento, control y evaluación para solucionar, mitigar y controlar las causas primarias que generan la problemática reflejada en el nivel de litigiosidad de la entidad, con respecto a la causa general a priorizar denominada "OMISIÓN EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL", para la adopción por parte del Comité de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a implementar para el año 2019.

Como se ha manifestado a lo largo de esta Política de Prevención, el Plan de Acción debe ser tomado por dos áreas diferentes de esta entidad, estas son: VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA y VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO. Por tal motivo son dos planes de acción para implementar en el año 2019, así:

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						
PASO 3: PLAN DE ACCIÓN						
Causas primarias o secundarias	Medida	Mecanismo	Cronograma	Responsable	Recursos	Divulgación
<b>Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al titular minero y/o al explotador minero.</b>	Efectuar las inspecciones de campo en títulos mineros con alto riesgo de accidentalidad conforme a la priorización	Analizar las inspecciones de campo realizadas en los años 2017-2018 y realizar el inventario de aquellas que cuenten con hallazgos de seguridad, con el fin de priorizar los títulos mineros de alto riesgo de accidentalidad. <b>(Tabla en Excel)</b>	02/01/2019 al 31/01/2019	Gerente de Seguimiento y Control	Personal de la dependencia de la VSCSM (recurso humano)	1. Memorando interno o correo electrónico al área encargada.
		Priorizar títulos mineros con alto riesgo de accidentalidad para efectuar programación de inspecciones de campo 2 veces en el año en 2019. Reporte de programación	02/01/2019 al 31/01/2019	Gerente de Seguimiento y Control	Personal de la dependencia de la VSCSM (recurso humano)	1. Memorando interno o correo electrónico al área encargada.
		Realizar Inspecciones de campo a títulos mineros priorizados como de alto riesgo de accidentalidad, de acuerdo con los informes previos.	Trimestral Marzo 30, junio 30-, septiembre 30 y diciembre 30 de 2019	Gerente de Seguimiento y Control	Personal de la dependencia de la VSCSM (recurso humano)	1. Memorando interno o correo electrónico al área encargada.
<b>No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del titular minero a pesar de ser requerido.</b>	Garantizar que las actuaciones administrativas resultado de la inspección de campo, se culmine dentro del mes siguiente de su realización.	Establecer mecanismos de control, mediante el seguimiento a las actuaciones administrativas que debe realizar cada funcionario dentro del término establecido para la culminación de las mismas.	Trimestral marzo 30, junio 30-, septiembre 30 y diciembre 30 de 2019	Gerente de Seguimiento y Control	Personal de la dependencia de la VSCSM (recurso humano)	1. Memorando interno o correo electrónico al área encargada.
		Informe de seguimiento a las actuaciones administrativas derivadas de las inspecciones de campo y de los requerimientos de cumplimiento de las obligaciones del titular minero.	Trimestral marzo 30, junio 30-, septiembre 30 y diciembre 30 de 2019	Gerente de Seguimiento y Control	Personal de la dependencia de la VSCSM (recurso humano)	1. Memorando interno o correo electrónico al área encargada.

**VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						
PASO 3: PLAN DE ACCIÓN						
Causas primarias o secundarias	Medida	Mecanismo	Cronograma	Responsable	Recursos	Divulgación
<b>Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al explotador minero o beneficiario de ARE.</b>	Efectuar inspecciones de campo en Áreas de Reserva Especial con alto riesgo de accidentalidad, conforme a criterios de priorización que apuntan a la minería subterránea.	Realizar el análisis de las inspecciones de campo ejecutadas durante los años 2017 - 2018, atendiendo con prioridad aquellas en las que se encuentren hallazgos de Seguridad. Realizar Inventarios de Hallazgos de seguridad en las AREs evaluadas.	31/01/2019	Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF (recurso humano)	1. Memorando interno a los asignados..
		Preventiva: Priorizar AREs decladas y delimitadas con explotación de alto riesgo (minería subterránea) para efectuar programación de inspecciones de campo, con apoyo del producto del análisis del inventario de Hallazgos de Seguridad 2017-2018, se propone ejecutar una inspección de campo durante el año 2019.	31/01/2019	Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF (recurso humano)	1. Memorando interno al área encargada. 2. Procedimientos en isolation.
		Realizar Inspecciones de campo a AREs, priorizadas con alto riesgo de accidentalidad con sus Informes	Trimestral Marzo 30, junio 30-, septiembre 30 y diciembre 30 de 2019	Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF y Estaciones (recurso humano)	1. Memorando interno al área encargada. 2. Procedimientos en isolation
<b>No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de un ARE a pesar de ser requerido</b>	Adoptar las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas sean oportunas y efectivas.	Seguimiento a las actuaciones administrativas derivadas de las inspecciones de campo y de los requerimientos. Informe de seguimiento	Trimestral marzo 30, junio 30-, septiembre 30 y diciembre 30 de 2019	Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF (recurso humano)	1. Memorando interno al área encargada. 2. Procedimientos en isolation
				Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF (recurso humano)	1. Memorando interno al área encargada. 2. Procedimientos en isolation
				Vicepresidente de Promoción y Fomento -Gerente de Fomento	Personal de la dependencia de la VPF y Estaciones de salvamento (recurso humano).	1. Memorando interno al área encargada. 2. Procedimientos en isolation

**4.4. Seguimiento y evaluación**

Igual que en el plan de Acción, cada Vicepresidencia encargada, tiene un Plan de Seguimiento e indicadores acordes a su Plan de Acción, así:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA				
Paso cuatro: Seguimiento y evaluación				
Insumos del plan de acción			Evaluación	
Causa primarias o secundarias	Medida adoptada	Mecanismo	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto -Sugerido ANDJE
<b>Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al titular minero y/o al explotador minero.</b>	Efectuar las inspecciones de campo en títulos mineros con alto riesgo de accidentalidad conforme a la priorización	Analizar las inspecciones de campo realizadas en los años 2017-2018 y realizar el inventario de aquellas que cuenten con hallazgos de seguridad, con el fin de priorizar los títulos mineros de alto riesgo de accidentalidad. <b>(Tabla en Excel)</b>	Porcentaje de cumplimiento de la programación de inspecciones de campo  Formula:  $\frac{\text{N}^\circ \text{ de títulos con inspecciones de campo realizadas conforme a la programación que da cumplimiento al criterio legal}}{\text{N}^\circ \text{ títulos programados y priorizados conforme al criterio legal.}}$ Nota: La verificación se realiza contra el mes programado y teniendo en cuenta que el informe de la inspección de campo esté cargado en la herramienta de fiscalización	$\left[ \frac{\text{\# de demandas por la causa primaria en 2019} - \text{\# de demandas por la causa primaria en 2018}}{\text{\# de demandas por la causa primaria en 2018}} \right] * 100$
		Priorizar títulos mineros con alto riesgo de accidentalidad para efectuar programación de inspecciones de campo 2 veces en el año en 2019. Reporte de programación		
		Realizar Inspecciones de campo a títulos mineros priorizados como de alto riesgo de accidentalidad, de acuerdo con los informes previos.		
<b>No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del titular minero a pesar de ser requerido.</b>	Garantizar que las actuaciones administrativas resultado de la inspección de campo, se culmine dentro del mes siguiente de su realización.	Establecer mecanismos de control, mediante el seguimiento a las actuaciones administrativas que debe realizar cada funcionario dentro del término establecido para la culminación de las mismas.	Porcentaje de adopción de decisiones de control: Formula [ (Número de acciones de control + caducidades + multas interpuestas + requerimientos solucionados efectivamente y con plazo vencido en un semestre)/(Número de requerimientos efectuados y vencidos en un semestre)]*100  Nota: EL plazo vencido contempla el plazo dado al titular minero y un mes y medio más. Esto debido a que se requieren adelantar las acciones necesarias para verificar cumplimiento o iniciar las actuaciones administrativas que correspondan.	$\left[ \frac{\text{\# de demandas por la causa primaria en 2018} - \text{\# de demandas por la causa primaria en 2017}}{\text{\# de demandas por la causa primaria en 2017}} \right] * 100$
		Informe de seguimiento a las actuaciones administrativas derivadas de las inspecciones de campo y de los requerimientos de cumplimiento de las obligaciones del titular minero.		

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				
Paso cuatro: Seguimiento y evaluación VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO				
Insumos del plan de acción			Evaluación	
Causa primarias o secundarias	Medida adoptada	Mecanismo	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto -Sugerido ANDJE
Inadecuado cumplimiento de la función de seguimiento, Control y Seguridad Minera por parte de la ANM frente a las obligaciones que le corresponden al explotador minero o beneficiario de ARE.	Efectuar inspecciones de campo en Áreas de Reserva Especial con alto riesgo de accidentalidad, conforme a criterios de priorización que apuntan a la minería subterránea.	Realizar el análisis de las inspecciones de campo ejecutadas durante los años 2017 - 2018, atendiendo con prioridad aquellas en las que se encuentren hallazgos de Seguridad. Realizar Inventarios de Hallazgos de seguridad en las AREs evaluadas.	<p>Porcentaje de cumplimiento de la programación de inspecciones de campo</p> <p>Formula: Porcentaje de cumplimiento de la programación de inspecciones de campo = N° de AREs con inspecciones de campo realizadas conforme a la programación que da cumplimiento al criterio legal / N° AREs programadas y priorizadas conforme a criterios de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.</p>	<p>[(# de demandas por la causa primaria en 2019 - # de demandas por la causa primaria en 2018) / # de demandas por la causa primaria en 2018] *100</p>
		Preventiva: Priorizar AREs declaradas y delimitadas con explotación de alto riesgo (minería subterránea) para efectuar programación de inspecciones de campo, con apoyo del producto del análisis del inventario de Hallazgos de Seguridad 2017-2018, se propone ejecutar una inspección de campo durante el año 2019.		
		Realizar Inspecciones de campo a AREs, priorizadas con alto riesgo de accidentalidad con sus Informes		
No adopción de medidas y/o decisiones administrativas eficaces una vez advertida la no atención del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de un ARE a pesar de ser requerido	Adoptar las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas sean oportunas y efectivas.	Establecer mecanismos de control, mediante el seguimiento a las actuaciones administrativas que debe realizar cada funcionario dentro del término establecido para la culminación de las mismas.	<p>Porcentaje de adopción de decisiones de control: Formula (No. de beneficiarios objeto de acciones de control de las AREs, asociados a requerimientos efectuados en un período de tiempo (semestre)/Número de requerimientos efectuados en un período de tiempo (semestre)]*100</p>	<p>[(# de demandas por la causa primaria en 2019 - # de demandas por la causa primaria en 2018) / # de demandas por la causa primaria en 2018] *100</p>
		Seguimiento a las actuaciones administrativas derivadas de las inspecciones de campo y de los requerimientos.		
		Informe de seguimiento		